

## **Ayuntamiento**

**José Noé Contreras Avendaño, Presidente Municipal Constitucional, en el Municipio de Mocorito, Sinaloa, México a sus Habitantes hace saber**

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad, a través de su Secretaría me ha comunicado lo siguiente:

### **Considerando**

Que en virtud a lo dispuesto por el Artículo 125 Fracción I y II y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los Artículos 20 Fracción II y IV y el 22 fracción II y III y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **Decreto Municipal Número 5**

Reglamento que contiene las disposiciones de integración, organización y funcionamiento de los comités de obras y servicios sociales y los comités para obra determinada.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento interior de los Comités de Obras y Servicios Sociales y los Comités para obra determinada, es de observancia general y de aplicación en todo el Municipio de Mocorito, Sinaloa, México.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento de Mocorito, a través de la Dirección de Acción Social Municipal, integrará los Comités de Obras y Servicios Sociales y los Comités Pro-Obra determinada en la cabecera y en cada una de las Sindicaturas y Comisarías del Municipio de Mocorito, Sinaloa, que así lo requieran, previo análisis para definición de las obras prioritarias a realizar en la comunidad por la Dirección de Acción Social.

**ARTÍCULO 3.-** Los Comités de Obras y Servicios Sociales, son organismos de gestión, recaudación y aplicación de recursos en Obras y Servicios en cada una de las comunidades y tiene como objetivo unificar y encausar los esfuerzos y las demandas del pueblo.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Integración de los Comités**

**ARTÍCULO 4.-** La mesa directiva de los comités de obras y servicios y los comités de obra determinada que se integren dentro del Municipio de Mocorito, Sinaloa, estará formada por un presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, un Secretario de Deportes, un Secretario de Saneamiento, un Secretario de Promoción Cultural y un Secretario de Acción Femenil; que durarán en sus cargos el periodo del ejercicio de la Administración Municipal en turno, terminando este podrán continuar en sus cargos en un lapso prudente para su renovación.

**ARTÍCULO 5.-** Para nombrar o renovar los integrantes de la mesa directiva de los comités de obras y servicios sociales de que se trate, el personal de la Dirección de Acción Social Municipal, publicará la Convocatoria correspondiente, convocando a los habitantes del lugar a una reunión general que deberá celebrarse en un término no menor de 6 días de haberse lanzado la convocatoria; en la hora y fecha señalada para la reunión, el funcionario público dará una explicación sobre el motivo de esta, solicitando a los asistentes se sirvan elaborar y presentar la o las planillas que deberán participar, de ser planilla única sus integrantes automáticamente quedan electos y en caso de presentarse dos o mas planillas estas se someterán a votación libre y secreta y la que resulte con mayoría de votos serán los integrantes de esta los que ocupen los puestos que hayan sido designados y ; como consecuencia de la designación se le tomará la protesta de Ley por el personal de Acción Social Municipal quien elaborará el Acta Constitutiva correspondiente.

**ARTÍCULO 6.-** Los Comités podrán constituirse comprendiendo una o más comunidades, cuando estas estén territorialmente próximas entre si y en su caso serán beneficiadas equitativamente respecto al producto de su trabajo.

**ARTÍCULO 7.-** Para ocupar cargos directivos se requiere comprobar.

- A) Ser Mexicano,
- B) Contar con 18 años cumplidos,
- C) No tener antecedentes penales, certificándolo la autoridad municipal,
- D) Saber leer y escribir,
- E) Tener un modo honesto de vivir y residir en el lugar de que se trate,
- F) Obtener mayoría de votos al momento de la elección.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Organización y Funcionamiento de los Comités de Obras y Servicios Sociales y Comités para Obra Determinada**

**ARTÍCULO 8.-** Los Comités representarán a la comunidad donde se constituyan y como organismo serán gestores permanentes ante las autoridades a fin de lograr la realización de obras y servicios que se demanden.

**ARTÍCULO 9.-** Con el fin de recabar fondos, los Comités podrán llevar a cabo todo tipo de eventos permitidos por la ley, previo permiso que deberá ser expedido por la Secretaría de este H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Los Comités deberán propiciar la aplicación honesta, transparente y eficaz de los recursos generados, los que deben destinarse a la realización de obras y demás acciones propuestas en el programa de trabajo.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección de Acción Social Municipal, elaborará un reglamento interno para regular los gastos necesarios (viáticos) para el buen funcionamiento de cada comité.

**ARTÍCULO 12.-** Los Comités dentro de sus comunidades podrán realizar cualquier tipo de obras que sea necesario, para el progreso y bienestar de los habitantes de la comunidad, previa anuencia de sus habitantes.

**ARTÍCULO 13.-** Los Comités de Obras deberán publicar dentro de los primeros 15 días, un corte de caja que contenga los ingresos y egresos obtenidos en cada actividad realizada, el que deberá ser sancionado por la Dirección de Acción Social Municipal y en caso de aprobarse para su validez deberá sellarlo y ordenar su publicación en los lugares mas visibles de la comunidad, para que sea publicado en la comunidad en los siguientes tres días.

**ARTÍCULO 14.-** Los Comités que sin tener causa justificada no realizaran el corte de caja de las actividades realizadas, u omitieran la publicación del informe o negaran cualquier información, será motivo para que no se conceda autorización para otro evento, previo apercibimiento oficial, acordando la suspensión de dicho Comité en caso de no acatar esta disposición.

**ARTÍCULO 15.-** Al efectuar el Comité cualquier inversión en alguna obra o servicio de la comunidad, deberá rendir un informe pormenorizado de su aplicación a la Dirección de Acción Social Municipal, quien se responsabiliza de llevar un registro en el libro correspondiente y practicará la revisión, arquezos y auditorias cuando estimen necesarias, para lo cual la Comisión de Acción Social del H. Cuerpo de Regidores tendrá facultad para realizar las suspensiones que estime conveniente.

**ARTÍCULO 16.-** El titular de Acción Social Municipal, podrá remover libremente de su cargo a cualquier integrante del Comité de Obras y Servicios Sociales, cuando exista causa justificada para ello, lo cual se considera previa información del H. Cuerpo de Regidores.

**ARTÍCULO 17.-** Los integrantes de los Comités de Obras y Servicios Sociales que se integran dentro del Municipio de Mocorito, Sinaloa; desempeñarán su encargo sin retribución económica alguna.

**ARTÍCULO 18.-** Toda clase de documentación emitida por los Comités, deberán contener cuando menos las firmas del Presidente, Secretario, y del Secretario del Ramo que corresponda.

**ARTÍCULO 19.-** En el trienio de cada Administración Municipal se llevará a cabo elecciones para cambio de la mesa directiva con carácter de reelección para el período inmediato y en los casos de que los integrantes hayan incumplido o hayan cometido faltas al presente reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando se cometan faltas graves por algún integrante de la mesa directiva del Comité que amerite ser consignado a la autoridad judicial; se le reserva a la Administración Municipal, (síndico, autoridades locales y municipales), el derecho de hacer la consignación correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente del Comité de Obras y Servicios Sociales tiene la representación general y Jurídica del Comité y por lo tanto es corresponsable en el manejo Administrativo de las Finanzas.

**ARTÍCULO 22.-** Se faculta al Presidente, Secretario y Tesorero de los Comités de Obras y Servicios Sociales para que celebren convenios o contratos relacionados a su operatividad, mismo que en ningún caso deben establecer compromisos que excedan del término de su ejercicio, determinando el H. Cuerpo de Regidores su endeudamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Para formalizar cualquier contrato o convenio, previamente los integrantes de los comités, deben convocar a sus habitantes, a una reunión general, para informar sobre los proyectos de obras y servicios a ejecutar las que deben ser aprobadas por la mayoría de asistentes, reunión en la que deberán contar con la asistencia de Acción Social Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes de los Comités promoverán con sus habitantes la contribución para que solidaricen a la conservación, construcción y reparación de las obras materiales del pueblo.

**ARTÍCULO 25.-** Los integrantes de los Comités gestionará ante la autoridad competente, el apoyo necesario para mantener en buen estado y conservación de las calles de su comunidad y demás servicios públicos.

**ARTÍCULO 26.-** El tesorero del comité tendrá el manejo y custodia de los fondos, así mismo tendrá a su cargo los regidores contables y estadísticos, el control su de contabilidad se llevará a cabo en los libros de partida doble de los recursos existentes o recaudados, que se manejarán en cuenta bancaria con firma mancomunada del tesorero del comité y el Presidente del mismo, quienes llevarán igual contabilidad que Acción Social Municipal y ambos deberán coincidir en pesos y centavos; Así mismo desempeñará las demás funciones legales que le asigne el Presidente de dicho Comité.

**ARTÍCULO 27.-** El Secretario del comité, llevará el control del libro de sesiones, en donde asentará todas las actividades y acciones desarrolladas en su ejercicio, actuaciones que deberá autorizar con su firma, además desempeñará las funciones legales que el encomiende su Presidente.

**ARTÍCULO 28.-** Los vocales serán elementos de apoyo de los comités y cumplirán en facultades legales que le asignen el Presidente del comité.

**ARTÍCULO 29.-** Los Secretarios de Deportes, Saneamiento, Promoción Cultural y de Acción Femenil son elementos de apoyo dentro del comité y cumplirán en su encargo en cada una de las áreas debiendo buscar acciones de acuerdo a los intereses de los habitantes del lugar en materia de deporte, cultura y educación, actividades productivas, promoverán las Bibliotecas Públicas, identificar los valores cívicos, Morales y culturales de la comunidad, para lo cual será obligatorio que en fiestas tradicionales se lleven a cabo eventos culturales.

**ARTÍCULO 30.-** Todo lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de los comités, se resolverá mediante acuerdo específico de la mayoría de sus miembros con la participación del Director de Acción Social Municipal.

#### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, en Sesión de Cabildo celebrará el día Sábado 19 de Junio de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Reglamento sustituye, las disposiciones anteriores relacionadas con los Comités de Obras y Servicios Sociales.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. GUILLERMO ROCHA VALDEZ**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para la debida observancia.

Es dado en la sala de Cabildo de H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, México el día 19 del mes de Junio del año de 1999.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. GUILLERMO ROCHA VALDEZ**